

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la temporada 2.017 de Caza Deportiva en la Provincia de Salta, por período comprendido entre el 01 de mayo y el 15 de agosto del año 2.017, exclusivamente de las especies enunciadas en la nómina que se detalla a continuación, en la que se establece un cupo de ejemplares por cazador y por excursión, cualquiera sea la duración de la misma.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Paloma turca o picazuró	Columba picazuró	10 (diez) piezas
Paloma torcaza o sachá	Zenaida auriculata	10 (diez) piezas
Liebre europea	Lepus europaeus	Sin limite

ARTÍCULO 2°.- Queda prohibida la caza de toda otra especie de la fauna silvestre y/o exótica que no esté autorizada en la presente reglamentación, así como la destrucción de nidos y guaridas, el hostigamiento, maltrato, crueldad y daño, así como toda otra acción no encuadrada en las prácticas admitidas por este acto y/o por las costumbres y/o por lo previsto en la Ley Nacional N° 14.346 y demás normativa dictada en su mérito.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar la caza deportiva exclusivamente en las áreas transformadas para la actividad productiva, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la presente, quedando prohibida la actividad en las áreas boscosas y otros ambientes no modificados.

ARTÍCULO 4°.- Prohibir la caza deportiva en las Áreas Protegidas de la Provincia indicadas en el Anexo II (mapa de ubicación de Áreas Protegidas de Salta), estableciendo como área de amortiguamiento una faja de 3 km contigua a las mismas, donde también queda prohibida la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar la actividad exclusivamente en fincas privadas, debiendo el cazador portar consigo, y exhibirla ante el simple requerimiento de la autoridad de control, autorización por escrito del propietario de la misma (Anexo III Modelo de

Autorización).

ARTÍCULO 6º.– Prohibir el uso de perros de cualquier raza y/o de aves rapaces o de presa, para la práctica de la caza deportiva.

ARTÍCULO 7º.– Autorizar exclusivamente para la caza deportiva las siguientes armas:

a) Armas de fuego: armas cortas y largas de cañón rayado o de ánima lisa, calibres 22 Long Rifle (LR) y 22 magnum. Escopetas y pistolones de calibre 36 y hasta el calibre 12 para ser usadas con cartuchos de perdigón únicamente.

b) Armas de cuerdas: al arco debe tener una potencia de 15 libras o más, medida a 28 pulgadas de tensión, y usarse con flechas para tiro en vuelo, y las diseñadas para animales de pequeño porte (liebre europea).

c) Armas de aire/gas comprimido: cortas y largas de calibre 4.5 a 6.35 mm.

ARTÍCULO 8º.– Establecer que se deberán recoger los cartuchos servidos del campo a los fines de evitar contaminar los ambientes naturales.

ARTÍCULO 9º.– Establecer que los cazadores tienen la obligación de portar la HOJA DE RUTA, que se incorpora como Anexo IV de la presente Resolución, la que deberá ir acompañada de los permisos de caza y documentos de identidad de todos los integrantes de la excursión, así como de la autorización del propietario de la finca donde se realiza la actividad, sin los cuales la misma no tendrá validez. Los cazadores deberán hacer visar este documento antes de dar inicio a las actividades por la autoridad de control más cercana al lugar de caza, y al regreso, completados los datos de captura, por la más cercana al lugar de caza, justificando así su legal procedencia.

ARTÍCULO 10º.– Establecer como requisitos obligatorios para acceder por primera vez al permiso de caza, la siguiente documentación:

a) 2 (dos) fotos actuales 4x4.

b) D.N.I. o pasaporte, en original y fotocopia.

- c) Original y fotocopia de los carnés de la ANMaC de Legítimo Usuario y de Tenencia de Armas, o exposición policial sobre el arma a utilizar cuando ésta no sea de fuego.
- d) Constancia de Residencia otorgada por la Policía de Salta, en el caso de residentes en la provincia y que tal condición no conste en el documento que presenta.
- e) Constancia de asociación a club de caza, en el caso de adquirir el permiso en casas de comercio, para descuento a federado.

ARTÍCULO 11°.- Presentar en el caso de renovación de carné la siguiente documentación:

- a) Carné de caza anterior.
- b) Troquel anterior.
- c) D.N.I o pasaporte, en original y fotocopia.
- d) Original y fotocopia de los carnés de la ANMaC de Legítimo Usuario y de Tenencia de Armas, o exposición policial sobre el arma a utilizar cuando ésta no sea de fuego.
- e) Constancia de Residencia otorgada por la Policía de Salta, en el caso de solicitar permiso para residentes y que tal condición no conste en el documento que presenta.
- f) Constancia de asociación a club de caza, en el caso de adquirir el permiso en casas del comercio, para descuento a federado.

ARTÍCULO 12°.- Dejar establecido el siguiente precio de permisos según el tipo de arma a utilizar:

Caza deportiva con armas de cuerdas y aire/gas comprimido		Caza Deportiva con armas de fuego
Anual no federado RESIDENTE	\$160,00	\$ 320,00
Anual federado RESIDENTE	\$80	\$160
Anual jubilados, pensionados, discapacitados –RESIDENTE	SIN CARGO	SIN CARGO
Anual no federado NO RESIDENTE EN LA PROVINCIA	\$ 320,00	\$640,00
Anual federado NO RESIDENTE EN LA PROVINCIA	\$160,00	\$ 320,00
Anual no federado NO RESIDENTE EN EL PAÍS	\$1.000,00	\$ 2.000,00
Anual federado NO RESIDENTE EN EL PAÍS	\$ 500,00	\$1.000,00

ARTÍCULO 13°: Establecer que las casas de comercio y otras instituciones que hayan firmado convenio con esta Secretaría para la venta de los permisos de caza, podrán adquirirlas para su venta al público con un descuento del 20% (porcentual veinte) sobre el precio fijado en el artículo 12° de la presente Resolución, utilizando la regla del redondeo. Los mismos deberán vender los permisos al público al precio establecido en el artículo precedente.

Los precios finales con el 20% de descuento son los siguientes:

Caza deportiva con armas de cuerdas y aire /gas comprimido		Caza Deportiva con armas de fuego
Anual no federado RESIDENTE	\$ 130,00	\$ 260,00
Anual federado RESIDENTE	\$ 65,00	\$ 130,00
Anual jubilados, pensionados, discapacitados - RESIDENTE	SIN CARGO	SIN CARGO
Anual no federado NO RESIDENTE EN LA PROVINCIA	\$ 260,00	\$510,00
Anual federado NO RESIDENTE LA PROVINCIA	\$ 130,00	\$ 260,00
Anual no federado NO RESIDENTE EN EL PAÍS	\$ 800,00	\$1.600,00
Anual federado NO RESIDENTE EN EL PAÍS	\$ 400,00	\$ 800,00

ARTÍCULO 14°.- Establecer que en el caso de los Operadores y/o Prestadores de Turismo Alternativo que organicen grupos para la caza deportiva será requisito la presentación de:

- a) Constancia de inscripción en el/los registros habilitados a tal fin.
- b) Solicitud de autorización ingresada con antelación no menor a 30 (treinta) días, informando lugar, fecha, duración, listado en el que conste la nómina de integrantes, número de permiso de caza deportiva, tipo de armas a utilizar y carnés respectivos, así como toda otra información que se considere relevante.

c) Permiso del propietario de la finca donde se previera realizar la actividad.

Se fija la tasa de fiscalización y control en \$ 2000,- (dos mil) por salida.

ARTÍCULO 15°.- Comunicar que las casas de comercio e instituciones sólo podrán vender los permisos a todo cazador que presente la documentación exigida por la presente Resolución, y entregar junto con el permiso una copia del Modelo de Autorización y de la Hoja de Ruta.

ARTÍCULO 16°.- Informar que las transgresiones a la presente Resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 7.070, Título VI y Ley N° 5.513 Capítulo II rigiendo en materia competencial –respecto de contravenciones y Policía Ambiental – lo dispuesto por los Art 143° y 156° de la Ley de Protección de Medio Ambiente y Ley 7.135, modificada por Ley 7.914.

ARTÍCULO 17°.- Notificar a los Programas Biodiversidad, Áreas Protegidas y Fiscalización y Control de esta Secretaría, Policía de la Provincia de Salta, Gendarmería Nacional, Ministerio de Turismo, comercios de venta de insumos de caza y entidades de caza deportiva que hubieren celebrado convenios con esta Secretaría, Municipios de la Provincia de Salta, con copia de la presente, solicitando que por intermedio de las mismas tomen conocimiento las dependencias a su cargo.

ARTÍCULO 18°.- Publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.